

Gallego Oñate y Lyberty Seguros, S.A. (Antes Seguros the Hartford).
Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 71/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Remedios Salud Villalobos Palma contra Emilio José Fernández Gallego, Antonio Alvarez Gallego, Consorcio de Compensación de Seguros, Antonio Gallego Oñate y Lyberty Seguros, S.A. (Antes Seguros the Hartford) sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

Dictada por mí, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, en los autos de juicio verbal registrados con el número 71/2004 en los que han sido parte demandante doña Remedios Salud Villalobos Palma, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gallur Pardini y asistida del Letrado Sr. Gómez de la Cruz y Coll, y parte demandada don Emilio José Fernández Gallego y don Antonio Alvarez Gallego, que permanecieron rebeldes, don Antonio Gallego Oñate y Liberty Seguros, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. del Moral Palma y asistidos del Letrado Sr. Cárdenas Aguilera y el Consorcio de Compensación de Seguros representado y asistido por su propio Letrado.

En la ciudad de Málaga, a catorce de septiembre de dos mil cuatro.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de doña Remedios Salud Villalobos Palma, acuerdo:

I. Condenar conjunta y solidariamente a don Emilio José Fernández Gallego y don Antonio Alvarez Gallego a abonar a la actora la suma de 1.796,55 euros más la que resulte de incrementarla en el interés legal del dinero desde el veintisiete de febrero pasado, día de la citación a juicio, en el caso del codemandado don Emilio José Fernández Gallego, y desde el diez de junio pasado, en el caso de don Antonio Alvarez Gallego, fecha del edicto de emplazamiento.

II. De igual modo conjunto y solidario, condenar al Consorcio de Compensación de Seguros a abonar a la actora la suma de 1.376,55 euros, más la que resulte de incrementada en el interés legal del dinero aumentado en un cincuenta por ciento desde el 30 de julio de 2000, fecha del accidente, y sin que al haber transcurrido más de dos años desde entonces pueda tal interés ser inferior a un veinte por ciento en cómputo anual, a contar igualmente desde dicha fecha y en un único tramo.

III. Condenar conjunta y solidariamente a don Antonio Gallego Oñate y a Liberty Seguros, S.A., a abonar a la actora la suma de 796,95 euros a la que habrá de añadirse la que resulte de incrementarla en el interés legal del dinero desde el 24 de febrero pasado, fecha del emplazamiento, en el caso del Sr. Gallego Oñate, y en el interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento, en el caso de la compañía aseguradora desde el 30 de julio de 2000 fecha del accidente sin que al haber transcurrido más de dos años desde entonces pueda tal interés ser inferior a un veinte por ciento en cómputo

anual, a contar igualmente desde dicha fecha y en un único tramo (art. 20.4 LCS).

IV. Imponer a todos los condenados el pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.: Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta ciudad.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma dado su ignorado paradero al demandado don Antonio Alvarez Gallego, en situación procesal de rebeldía, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES (FAMILIA) DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 493/2001.

NIG: 1402100C20010004628.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 493/2001.

Negociado: BC.

De: Doña Angeles Barba Durán.

Procuradora: Sra. Salas del Moral, Montserrat.

Letrada: Sra. Saldaña Rivas, Antonia.

Contra: Don Antonio de Dios Blanco.

EDICTO

En el procedimiento de separación contenciosa 493/01, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Tres de Córdoba, a instancia de doña Angeles Barba Durán, representada por la Procuradora doña María Nieves Pozo Martínez, del turno de oficio, contra don Antonio de Dios Blanco, declarado en rebeldía, sobre separación causal, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

SENTENCIA

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil dos.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada Juez de este Juzgado, los autos arriba referenciados, que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Pozo Martínez actuando en nombre de doña Angeles Barba Durán, defendida por la Sra. Saldaña Rivas, contra su esposo don Antonio de Dios Blanco, que ha sido declarado en rebeldía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda que ha originado estos autos, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio formado por don Antonio de Dios Blanco y doña Angeles Barba Durán con todos los efectos que legal y necesariamente se derivan de tal declaración.

Como medidas definitivas, se adoptan las siguientes:

1. La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a su madre, permaneciendo la patria potestad compartida por ambos cónyuges.

2. El régimen de visitas padre-hija será el que libremente determinen los interesados, atendida la edad de la niña.

3. El uso del domicilio familiar, sito en la calle el Avellano 17 (2.º-2) de Córdoba, y del ajuar doméstico se atribuye a la madre y a los hijos que con ella conviven.

El marido se abstendrá de entrar en el mismo sin permiso de sus moradores.

4. La contribución del padre al levantamiento de las cargas familiares y alimentos para las hijas será de 240,40 euros mensuales (doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos). Cantidad que abonará mediante ingreso en la cuenta bancaria que la madre designe, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que se actualizará conforme al IPC anualmente publicado o índice que lo sustituya.

Se advierte al obligado que caso no abonar o actualizar voluntariamente la pensión, se ejecutará la medida a su costa.

5. Se desestima la petición de pensión compensatoria, hecha por la demandante.

6. Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación se llevará a cabo conforme a lo establecido en los arts. 608 y ss. de la LEC 1/2000.

Todo ello sin hacer expresa mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, en su caso, y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y del que conocerá la Iltma. Audiencia Provincial.

Una vez firme, conforme a lo prevenido en el art. 774.5 de la LEC vigente, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio de Dios Blanco, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE ALMERIA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 418/2002. (PD. 3935/2004).

NIG: 0401342C20020002302.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 418/2002. Negociado: 1. De: Don José Manuel Cañizares Jiménez.

Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.

Contra: Don Joaquín Linares Cadenas de Llano, Mutua de Seguros a Prima Fija (ASSEMAS), José Soria Esteban, Mussaat y Copladi, S.L.

Procurador/a: Sres. Tapia Aparicio, Alicia; Molina Cubillas, José.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 418/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de José Manuel Cañizares Jiménez contra Joaquín Linares Cadenas de Llano, Mutua de Seguros a Prima Fija (ASSEMAS), José Soria Esteban, Mussaat y Copladi, S.L. se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« SENTENCIA

En la ciudad de Almería a treinta de marzo de dos mil cuatro.

Habiendo visto, en nombre de Su Majestad El Rey, el Ilmo. Sr. don Manuel Piñar Díaz, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almería y su partido, los presentes autos, de juicio ordinario 418/02, que tiene por objeto reclamación por daños y perjuicios y seguido entre partes, de una como actora, don José Manuel Cañizares Jiménez representada por la Procuradora doña M.ª Dolores Fuentes Mullor y defendida por el Letrado don José Bolaños Díaz y de otra como demandada, don Joaquín Linares Cadenas de Llano, don José Soria Esteban y Copladi, S.L., los tres en rebeldía y Assemas y Mussaat representada por la Procuradora doña Alicia de Tapia Aparicio y don José Molina Cubillas y defendida por la Letrado Margarita de Burgos Jiménez, don Tomás Espinosa Peñuela y (...)

(..)FALLO

Que estimando en parte la demanda deducida por la Procuradora doña M.ª Dolores Fuentes Mullor en nombre de don José Manuel Cañizares Jiménez contra don Joaquín Linares Cadenas de Llano condeno a éste al pago de 2.483,33 euros más el interés procesal, absolviendo a Copladi, S.L., a don José Soria Esteban, a Mussaat y a Assemas de los pedimentos aducidos en su contra, imponiendo a la parte actora las costas causadas a ambas aseguradoras.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe recurso de apelación que deberá de interponerse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando en primera instancia.»

Contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por don José Manuel Cañizares Jiménez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en paradero desconocido, Joaquín Linares Cadenas de Llano, José Soria Esteban, y Copladi, S.L. extendiendo y firmo la presente en Almería a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 227/2003. (PD. 3917/2004).

NIG: 290544IC20033000209.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 227/2003. Negociado: L0. De: Don Bo Harald Wintenby.

Procurador: Sr. Del Moral Chaneta Ernesto.

Contra: Don Roberto Luis Molinari y José María Peñas Hernández.

Procuradora: Sra. Ruiz Leña, Alicia.

EDICTO

Don Joaquín Linares Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, hago saber: que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Fuengirola, a dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Fuengirola y su partido judicial, los